



INICIATIVA DE DECRETO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

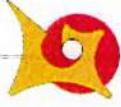
La que suscribe Lcda. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 68 fracción III, 126, 145, 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66, 90 fracción I, VI, XXVIII, XXX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 33 fracción III, 60 bis párrafo segundo del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, tengo a bien presentar la **INICIATIVA DE DECRETO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad en los dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Con referencia a los artículos 1, 68 fracción III, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen la base de la división territorial, organización política y administrativa del estado es el municipio libre. La autonomía municipal, la forma para la gobernabilidad de los ayuntamientos, así como se otorga la facultad para formular, aprobar y publicar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general.

Que con lo establecido en el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado por el voto de las terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto. En todo caso, el sentido de la votación de los Ayuntamientos deberá estar fundado y motivado.



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2024 – 2027



Transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobada la minuta proyecto de decreto.

La Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Ninguna iniciativa que pretenda reforma o adicionar será Constitución será atendida por la Legislatura con sujeción al trámite de urgente u obvia resolución.

Ahora bien, con el propósito de que puedan ser consideradas dichas reformas en la constitución de nuestro estado, se requiere del voto aprobatorio de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, esto con base a lo establecido en el artículo ya antes mencionado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por lo que el H. Poder Legislativo del Estado solicita a este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, apruebe la **REFORMA Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Que el artículo 60 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos en que esta Ley o por disposición reglamentaria, se exija la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de empate, el o la Presidente/a Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 inciso B) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo el cual menciona, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, disposiciones federales, estatales, así como municipales.

Con referencia al artículo 90 fracciones I, XXVIII, XXX, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Establece Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

Que con fecha veintinueve de enero del presente año este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, recepcionó mediante oficio **PLE/MD/024/2025** de la XVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo documentación diversa, relativa a una iniciativa y dictamen para conocimiento de los Integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, de las cuales se vierte una minuta con proyecto de decreto lo cual requiere ser sometida a consideración de este pleno para su aprobación en su caso, misma que corresponde a la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política**



del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, quedando de la siguiente forma:

Se reforman: el párrafo tercero y sexto, las fracciones II, IV, V en su párrafo segundo y VIII todos del artículo 21; el párrafo primero del artículo 49; el párrafo tercero al artículo 51 BIS; el párrafo cuarto del artículo 133; la fracción I del artículo 161. Se adicionan: Un párrafo quinto, recorriéndose su orden de forma subsecuente, a la fracción II del artículo 49; un párrafo séptimo, recorriéndose su orden de forma subsecuente, al artículo 51 BIS; un párrafo tercero, recorriéndose su orden de forma subsecuente, al artículo 92; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 166. Se derogan: El párrafo cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno del artículo 21; la fracción XLIX del artículo 75; el inciso g) de la fracción I del artículo 160; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

"Artículo 21.- ...

...

El derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por los órganos encargados del control interno y vigilancia u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, así como de los órganos públicos autónomos del Estado y demás sujetos obligados, conforme los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos en que esta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

DEROGADO.

DEROGADO.

Para el ejercicio de estos derechos, los Sujetos Obligados se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, así como por las bases y procedimientos establecidos en la Ley de la materia. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

DEROGADO.

DEROGADO.

DEROGADO.

...

I.

...



II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los Sujetos Obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley determinará la competencia para conocer los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los órganos encargados del control interno y vigilancia u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, así como de los órganos públicos autónomos del Estado y demás sujetos obligados, en los términos que fije la ley. Además, estarán obligados a realizar tareas de investigación, promoción y difusión acerca de temas relacionados con el derecho a la información y la protección de datos personales, así como el ejercicio de las atribuciones que determine la ley.

V. ...

Los sujetos obligados deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión.

VI. y VII. ...

VIII. Los sujetos obligados deberán regirse bajo los lineamientos de Estado Abierto, en donde se garantizarán los derechos de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Toda autoridad y persona servidora pública estará obligada a coadyuvar con las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 49. El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes en el desempeño de sus actividades consolidarán el Estado Abierto. El Estado Abierto se conforma por Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, mismo que deberá regirse bajo los principios de transparencia, acceso a la información pública, rendición de



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2024 – 2027



cuentas, participación ciudadana, colaboración, innovación y gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión pública.

...

...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

El Instituto Electoral de Quintana Roo tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de los partidos políticos estatales; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos estatales en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

III. a la VIII. ...

Artículo 51 BIS. - ...

...

Los órganos públicos autónomos deberán regirse bajo los lineamientos de Estado Abierto, en donde se garantizará la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración, innovación y gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión pública.

...

...

...

Los Órganos Internos de Control tendrán competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de los Órganos Públicos Autónomos; también



conocerán de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones que estos emitan en los términos que establezca la ley.

...

I.- a la XI.- ...

...

Artículo 75.- ...

I.- a la XLVIII.- ...

XLIX.- DEROGADO.

L.- a la LV.- ...

Artículo 92.- ...

...

El Centro de Conciliación Laboral del Estado tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de los Sindicatos Estatales y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones que estos emitan, en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 133.- ...

...

...

Los Ayuntamientos deberán regirse bajo los lineamientos de Estado Abierto, en donde se garantizará la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración, innovación y gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión pública.

Artículo 160.- ...

...

I. ...

a) al f) ...

g) DEROGADO.

h) al o) ...

...

...



...

...

...

...

II. a la VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 161.- ...

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno, de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado, así como por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. a la III. ...

...

Artículo 166.- ...

...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por lo que tengo a bien presentar ante los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

DECRETO:

Primero. – Se aprueba el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mismo que fue remitido mediante oficio PLE/MD/024/2025 de la XVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de Enero 2025.



Segundo. – Se Autoriza a la Titular de la Administración Pública Municipal remita copia certificada al H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, del acta de la sesión en la cual fue aprobada dicho decreto para los efectos legales conducentes.

Tercero. - El presente decreto entrara en vigor al momento de su aprobación por parte de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Cuarto. - Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 30 DE ENERO DEL 2025,

LCDA. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
DE OTHÓN P. BLANCO



AYUNTAMIENTO DE OTHON P. BLANCO
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL